

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte 4523/2008

RESOLUCION N° 56/009

Montevideo, 25 de mayo de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio presentados por Tanirel S.A. contra la Resolución N° 124/008 de fecha 9 de setiembre de 2008, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 1002/07 "Suministro de reactivos dependientes de equipos en préstamo".

RESULTANDO: I) que los recursos de revocación y jerárquico han sido interpuestos en tiempo y forma.

II) que por Resolución N° 138/008 de fecha 30 de setiembre de 2008, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 62° del TOCAF.

III) que el recurrente manifiesta particular agravio sobre los ítems J-191 PEF, J-192 ELECTROFORESIS HEMOGLOBINA, J-193 ELECTROFORESIS PARA LCR (TÉC. ULTRASENSIBLE) J-194 ELECTROFORESIS PARA ORINA y J-195 INMUNOFIJACIÓN (IGG, IGA, IGM, CADENAS LIVIANAS) que fueron adjudicados a la firma Biocare S.R.L para su suministro en el Hospital de Clínicas, según extracto del Anexo I de la Resolución N° 124/008 antes mencionada, que luce a fojas 6 de los presentes.

IV) que el recurrente manifiesta haber ofertado el mejor precio de los reactivos y haber ofrecido un equipo para la realización de estas técnicas con la funcionalidad de siembra automatizada, avalando dicha afirmación en un informe técnico que adjunta, firmado por la Dra. Cristina Mier.

V) que el recurrente expresa que en la "primera versión" de la Licitación en cuestión, se solicitaban 10 equipos automatizados para Electroforesis, y que posteriormente esto fue cambiado indicándose que debían ser "totalmente" automatizados.

CONSIDERANDO: I) que los ítems recurridos fueron preadjudicados a la firma Biocare S.R.L. por el motivo "razones técnicas", a partir del informe de la Comisión Asesora Técnica.

II) que con fecha 11 de julio de 2008, la firma Tanirel S.A. presenta observaciones a la preadjudicación comunicada, por lo que con fecha 18 de agosto de 2008, se reúne nuevamente la Comisión Asesora Técnica, ratificando lo actuado en la preadjudicación.

III) que la sugerencia de la Comisión Asesora Técnica fue considerada en la Resolución de adjudicación de fecha 9 de setiembre de 2008, estando en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° del TOCAF.

IV) que la argumentación técnica presentada por la firma Tanirel S.A como fundamentación a los recursos presentados, fue considerada por el Hospital de Clínicas, indicando el Sr. Eduardo Terrazo, Director de la División de Recursos Materiales y Coordinador General del Hospital de Clínicas ante la UCA, por nota de fecha 15 de mayo de 2009, que: **a)** Las afirmaciones de la Dra. Cristina Mier, no involucran la voluntad y posición del Hospital de Clínicas y **b)** Que se ratifica plenamente la actuación de los representantes del Hospital de Clínicas en la Comisión Asesora Técnica del Llamado 1002/07 respecto de los ítems J 191 a J 195 adjudicados a dicho Centro.

V) que respecto a lo manifestado por Tanirel S.A. en cuanto a que en la “primera versión” de la Licitación se solicitaban 10 equipos automatizados para Electroforesis y que esta descripción fue posteriormente modificada, el sector Insumos Médicos con fecha 23 de abril de 2009 informa que las descripciones de los ítems J-191 y siguientes fueron realizadas por la Comisión Técnica, integrada por representantes del Centro para el cual se realizó la adjudicación cuestionada y no se modificaron durante el transcurso del procedimiento licitatorio en cuestión.

VI) que según extracto del Anexo I de la Resolución de adjudicación de la Licitación N° 1002/07 que luce a fojas 43 de los presentes, la firma recurrente, Tanirel S.A., resultó adjudicataria del ítem J-191 para el Instituto de Reumatología, constatándose al 15 de mayo de 2009 el incumplimiento en la instalación del equipo correspondiente, por lo que deberá evaluarse dicha situación por parte de la Comisión de Asesores de la Unidad creada para tal fin.

VII) que el acto recurrido es legítimo, está debidamente fundado y motivado en las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica.

ATENTO: a lo establecido por el artículo N° 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Sector Insumos Médicos y el Asesor Jurídico oportunamente,

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Tanirel S.A. contra la Resolución N° 124/008 de fecha 9 de setiembre de 2008 respecto de la adjudicación realizada a la firma Biocare S.R.L. de los ítems J-191 a J-195 para su suministro en el Hospital de Clínicas, confirmando el acto recurrido.
- 2º) Pasar a estudio de la Comisión de Asesores de la Unidad, el incumplimiento de la firma Tanirel S.A. denunciado por el Instituto de Reumatología respecto del ítem J-191.
- 3º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.
- 5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.


Cra. CARLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas